

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Acosta Martínez y Otros
Demandado	Jero S.A.S y Otros
Radicación	760013103017-2018-00117-00
Providencia	Auto Sustanciación No. 594
Decisión	Accede a solicitud remanentes

En atención a la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicado a través del oficio No. 2039 del 11 de septiembre de 2020 expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resulta imperioso señalar que dicho petitum se acoge en el sentido de señalar que, al interior del presente proceso se decretó la inscripción de la demanda al tenor de lo señalado en el artículo 590 del C.G del P. sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-136092 y 370-114849 de propiedad de los demandados, Fabiola Aguirre Perea y Jorge Leonardo Jerónimo Jiménez Aguirre respectivamente.

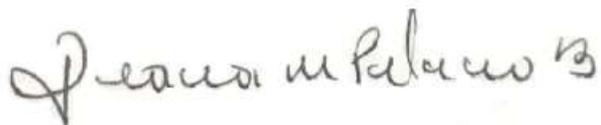
Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que la solicitud de embargo de remanentes si surte efectos. Lo anterior para que obre y conste en su proceso ejecutivo identificado con radicación 76001310300120180013100.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y a los correos electrónicos ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co; j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

SECRETARIA

*En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 12 de enero de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria